

La Convención contra la Desaparición Forzada de Personas

Ref.- Seminario Interdisciplinario de Derechos Humanos
Organizado por la Sub- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Estoy aquí representando a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos FEDEFAM, la cual tuvo sus orígenes en San José de Costa Rica en enero de 1981. Los Organismos de Derechos Humanos de Latinoamérica fuimos convocados por el Sacerdote Juan Vives Uria, residente en Venezuela, y por Patricio Rice, exiliado en ese país que colaboraba con él. FEDEFAM surgió en ese Congreso y quedamos los familiares convocados para el segundo Congreso en Caracas en noviembre de 1981, donde quedó constituido institucionalmente FEDEFAM.

Es un organismo de carácter no gubernamental, autónomo e independiente de toda institución política y religiosa que se inspira en la profunda convicción democrática de los pueblos latinoamericanos, en los principios y derechos consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Desde 1985 tiene status consultivo ante el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y como tal participa de sus actividades.

Nació FEDEFAM de la apremiante necesidad vivida por las Asociaciones de familiares y la necesidad de aunar esfuerzos para rescatar con vida a los detenidos desaparecidos, lograr justicia para las víctimas de este delito de Lesa Humanidad y luchar por detener el flagelo de las desapariciones forzadas, iniciado en el Continente

Latinoamericano por las dictaduras militares, cuyas consecuencias jurídicas, políticas, culturales y psicosociales afectan profundamente a nuestras sociedades hasta la fecha.

Como la impunidad ha sido hasta hoy una característica esencial de la práctica de las desapariciones forzadas, FEDEFAM busca la plena aplicación de la Justicia en cada país afectado, el ejercicio y el respeto a la legislación internacional de protección de los derechos humanos y la creación de mecanismos legales que prevengan, sancionen e impidan la perpetración de este crimen contra la Humanidad.

No negamos y valoramos los avances que se han producido en el plano de la justicia internacional y nacional en los países afectados, en el ámbito de la verdad mediante hallazgos, exhumaciones, identificaciones, recuperación de la identidad y también en lo referido a la reivindicación social de los detenidos desaparecidos como patriotas y víctimas de delitos de Lesa Humanidad, así como también las medidas de reparación para sus familiares, donde las ha habido.

Pero lo sustancial y de fondo es que la verdad y la justicia para los detenidos y desaparecidos aún no existen y en consecuencia este drama social continúa en tanto no derrotemos la impunidad con la que se pretende sellarlo.

Quiero transmitirles la gran importancia que otorgamos los familiares a la necesidad de alcanzar una Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas. Desde nuestros inicios se vislumbró la necesidad de una Convención Internacional como la punta de lanza necesaria de la comunidad internacional para luchar contra las desapariciones forzadas. Esta propuesta emergió de nuestra búsqueda para encontrar respuestas a la realidad que padecíamos. Los familiares después de producirse la detención-desaparición de un ser querido llegamos a la constancia dolorosa y abrumadora de que no había respuestas. No hay recurso que valga, ni el habeas corpus ni el amparo judicial. En nuestra desesperación acudimos a la comunidad internacional y constatamos que allí tampoco se tenía los instrumentos idóneos para nuestra problemática. Fue en este ambiente de permanente búsqueda que descubrimos nuestra situación de desprotección total. Fue entonces en el seno de nuestros países que

creció la convicción sobre la necesidad de un instrumento internacional apropiado.

La primera tarea de FEDEFAM fue preparar un proyecto de Convención. Varios expertos acudieron en nuestra ayuda. El eminente jurista chileno, Dr. Eduardo Novoa, que describió la práctica de este delito como la desaparición forzada de personas. Al describirla de esta forma destacó que las desapariciones forzadas no eran errores ni excesos, si no un plan premeditado, sistemático y planificado. Fue la tarea del constitucionalista argentino, Dr. Alfredo Galleti, padre de una detenida desaparecida, presentar el proyecto a los delegados del tercer Congreso de FEDEFAM, en Lima Perú, en 1982, el cual fue aprobado casi sin modificaciones y presentado en febrero de 1983 ante la Comisión de DD. HH. de Naciones Unidas. En aquella oportunidad como hoy estuvimos juntos los expertos y los afectados como en todas las grandes causas de los derechos humanos.

Avanzamos comprendiendo la gravedad de esta violación de varios derechos fundamentales: El derecho a la seguridad, a la integridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad y el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. En casos en los que el destino del desaparecido es la muerte, la desaparición forzada constituye una violación al derecho a no ser privado de la vida en forma arbitraria. *"Las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (...) su práctica sistemática representa un crimen de Lesa Humanidad"*. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas adoptada por Asamblea General de la ONU en 1992.

Durante los años 80', las iniciativas lograron resoluciones de rechazo internacional de la desaparición forzada en general y determinaciones de responsabilidad en casos individuales. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), condenó en 1983 y 1984 la desaparición y declaró que su práctica masiva constituía un crimen de Lesa Humanidad.

La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa condenó la desaparición forzada en 1984. Y en 1981, la Comisión de DD.HH. de

la ONU, creó el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias con un mandato fundamentalmente humanitario.

Desde 1981, dado el aumento de las desapariciones forzadas en el Mundo, se planteó la necesidad de disponer de un instrumento internacional específico sobre la desaparición forzada; así en 1981 se elaboró un primer proyecto bajo auspicios del Instituto de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Paris. En 1982, FEDEFAM elaboró un segundo proyecto de Convención Internacional.

En 1986, se realizó en Colombia el primer Coloquio Internacional sobre la Desaparición Forzada, durante el cual se presentó un tercer texto de Convención. En 1988, en Buenos Aires, las ONG latinoamericanas y varias ONG internacionales enriquecieron un cuarto proyecto de Convención.

Estas iniciativas se enmarcaron dentro del objetivo de que la ONU y la OEA adoptaran sendas convenciones sobre la desaparición forzada. Como resultado, en 1994 la OEA adoptó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En 1992, La ONU adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Los principales órganos principales se han pronunciado a favor de luchar contra las desapariciones forzadas. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en junio de 1993, instó al adoptar su Declaración y Programa de Acción, en el párrafo 91 de la Parte II, a los Estados a investigar los casos de desaparición forzada y a enjuiciar a los responsables.

A través del tiempo los familiares estuvieron siempre presentes efectuando trabajo de cabildeo permanente con los delegados acreditados ante la Comisión de DD.HH. de Naciones Unidas en su reunión anual, presentando notas con argumentos firmes y angustiantes al ver que el tiempo transcurría y nuestras esperanzas se veían frustradas ante la indiferencia o negativa de los representantes de los Estados cuando era tratado el tema de la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada durante las sesiones.

Así propusieron la Declaración y nuestro pedido fue nuevamente postergado. Comprendimos que debíamos apoyarla y trabajamos por su aprobación. Ello no nos impidió continuar con nuestro primer objetivo. Comenzamos el trabajo en conjunto con otros organismos internacionales no gubernamentales como: la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), el Servicio Internacional de DD. HH., la Human Right Watch, Amnesty International, Federación Internacioanl del Hombre (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), Hom Linking Solidarity, Federación Asiática contra las Desapariciones Involuntarias (AFAD), la Red Africana contra la Desaparición Forzada (RADIF), la Asociación Nacional de Familias de Desaparecidos (ANFD- Argelia), Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

Tarea que seguimos desarrollando hoy más que nunca al comprender la necesidad de unirse para obtener nuestro objetivo: la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada y la denuncia y defensa permanente de todas las violaciones de derechos humanos que ocurren hoy en el mundo ya que no existe un tratado internacional de vocación universal.

Después de años de fracasos, espera y mucha paciencia sin perder la esperanza, hemos llegado a un punto tal que en las últimas sesiones de la Comisión se ha ido dando un cambio lento pero positivo. En agosto de 1998, la Sub- Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó el **Proyecto de Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, luego de cuatro años de trabajo y varias reuniones de consulta con expertos de Naciones Unidas como Louis Joinet y organizaciones no gubernamentales.

Esperamos hasta el 2001, cuando una reacción distinta de años anteriores nos compensa de muchas vicisitudes.

Los países de América Latina y el Caribe (GRULAC) se unieron ese año en la Comisión de DD.HH. de la ONU para reclamar de la comunidad internacional la adopción de medidas contra la práctica de la Desaparición Forzada en el Mundo. La Comisión tenía en estudio el texto de la Sub - Comisión de 1998. Los Organismos apoyamos la iniciativa para que los Estados miembros de la Comisión avanzaran nombrando a un Grupo de Trabajo Intersesional para redactar el texto

definitivo. Ese año, la Comisión en su 57º Período de Sesiones, designó un experto independiente con el mandato de examinar el marco internacional existente en materia penal y derechos humanos en materia de desaparición forzada y a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, y estableció un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo, jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Ha sido excelente el informe del experto independiente, Sr. Manfred Novak, presentado a la Comisión. Confirmó las respuestas existentes en el derecho internacional convencional para enfrentar y combatir esta práctica odiosa y criminal.

El 6 de enero del 2003, inició su labor el Grupo de Trabajo Intersesional presidido por el Embajador Bernard Kessedjian. Asistieron los representantes de los Estados miembros de la Comisión y como observadores los representantes de los países que no son miembros. Así mismo estuvieron representadas varias ONG con status consultivo en el Consejo Económico y Social, entre ellas FEDEFAM.

El Grupo de Trabajo concluyó que se habían hecho avances importantes, debía reunirse de nuevo antes del 60º Período de Sesiones de la Comisión de DD.HH.

Hoy más que nunca queremos sean vencidos los obstáculos que puedan presentarse de parte de algunos Estados, y que puedan comprender la urgente necesidad de esta Convención para erradicar la impunidad que persiste al rededor de la desaparición forzada y permitan se adopten medidas de prevención como:

- La tipificación como delito en las legislaciones penales nacionales.
- Adoptar medidas de prevención administrativas y judiciales.
- Establecer mecanismos eficaces de intervención e investigación.
- Perseguir y sancionar a los autores en todos los Estados.
- Establecer la prohibición de otorgar asilo o refugio a los autores.

Estas y muchas otras obligaciones sólo se lograrán con la vigencia de una Convención contra la Desaparición Forzada.

Por ello, los familiares de América Latina, y hoy también los de los otros Continentes del Mundo insistimos, ante todos los Estados para que, tomando las decisiones urgentes y necesarias podamos avanzar en la esperanza de un Mundo con Paz, Justicia y Verdad al que todos hayamos contribuido a formar.

Marta O. de Vásquez
Presidenta de FEDEFAM

Buenos Aires, 27 de mayo de 2003.